

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término legal dieron contestación a la demanda con escritos a folios **55 a 66, 92 a 97**, junto con los anexos a folios **67 a 73, 98 a 110** del expediente, así mismo, la parte demandante no reformó la demanda dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00075**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvese proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte 2020

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, como Apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio **74**, quien a su vez sustituye el poder a él conferido a la Doctora **ALEJANDRA MARÍA MANRIQUE PUERTO**, conforme al poder de sustitución visible a folio **75 a 77**, en consecuencia este Despacho le reconoce personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho como apoderada sustituta de la demandada.

De igual manera, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor

WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO C.C 79.892.676 T.P 177.576 como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios **86 a 90**.

Ahora bien, atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado personalmente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, el día 5 de junio de 2019 (fl. **53**) a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, el día 5 de noviembre de 2019 (fl. **91**) y dentro del término legal dieron contestación a la demanda según se desprende de los escritos obrantes a folios **55 a 66, 92 a 97** del expediente, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tales escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS

De otro lado y atendiendo que mediante **BUZÓN JUDICIAL** de folios **54 reverso**, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite y se señalará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T.-S.S.

Ahora bien, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. - S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. **128 a 130**). De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con C.C. No. **1.010.201.041** y T.P. No. **267784** del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido visible (fl. **126 a 127**), dando aplicación al artículo 76 del C.G.P.,

al cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., toda vez que dentro del plenario no se allegó renuncia por parte del Dr. **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** quien fungía como apoderado de **COLPENSIONES**.

De otro lado, se allegó memorial visible a folio **148** del expediente escaneado, mediante el cual la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** sustituye el poder a ella conferido a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.368.799** y T.P. No. **280.323** del C.S.J., en consecuencia le reconoce personería adjetiva a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO**, para que actúe como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**.

Ahora bien, observa el despacho que a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías **PORVENIR**, se notificó el 18 de diciembre de 2019 (fl.111) y contestó la demanda a folio 131 a 147 del expediente, no obstante, revisado el escrito de demanda y el auto que admitió la misma visible a folio 52 vto., el despacho advierte que las pretensiones y las pruebas allegadas van encaminadas en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A** y no contra **PORVENIR**, pues el apoderado de la parte actora al momento de realizar la notificación del artículo 291 y 292 visible a folio 80 a 83, se equivocó al integrar a **PORVENIR**, cuando esta no hace parte de esta Litis, conforme a lo anterior no se tendrá en cuenta el escrito contestación ni la notificación realizada.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de

audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las **9:00 de la mañana del día jueves 14 de enero de 2021** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITAR a las partes **MARIA CLARA PINTO RESTREPO** y a su apoderado judicial Dr. **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO** y a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES.**, a su apoderada judicial Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO**, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, a su apoderado judicial Dr. **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO**, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 del 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante: **MARIA CLARA PINTO RESTREPO**, con número telefónico: **316 533 3852** y correo electrónico: mariaclarapintorestrepo@gmail.com

Apoderado Judicial parte demandante: Dr. **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO** con número telefónico: **300 298 0744, 300 348 5771, 300 280 6251** y correo electrónico oficinamunarth@icloud.com

Apoderada Judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**: Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** con número telefónico **311-500-2711** y correo electrónico: lauramartinez.calnaf@gmail.com y calnafabogados.sas@gmail.com

Apoderado Judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**,: Dr. **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO** con número telefónico **311 595 7198 y/o 3213721781** y correo electrónico: carlos.jimenez@proteccion.com.co y/o info@legal-colombia.com

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) dando **(control + clic para seguir vínculo)** y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con tres (3) días de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta el

horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST+RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el video del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.368.799** y T.P. No. **280.323** del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución conferido por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.892.676** y T.P. No. **177.576** del CSJ, para que actúe como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio **86 a 90**

DECIMO: TENER por no reformada la demanda.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrador por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f5dc240e07cbe61c6eadf89013fb7482c48af10988c9c84eb0bb48a7f55

0ae8

Documento generado en 27/10/2020 04:58:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>